



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio seis (06) de dos mil veinte (2020).

Sucesión. 110014003004-2015-01236-00.

Procede el Despacho a decidir de fondo la sucesión intestada de la causante Alejandrina Loaiza de Leal, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, una vez tramitada conforme al procedimiento legal que corresponde.

1. Antecedentes.

1.1. La solicitud de apertura de la sucesión fue presentada por Elpidio Leal Loaiza hijo de la causante Alejandrina Loaiza de Leal.

Se reconoció a Elpidio, Cenovia, Fidel, Jeremías, José Olimpo, José Segundo, Héctor, Agustín, Rubia y José de la Cruz Leal Loaiza, en su calidad de hijos de la causante; a Disney, Arcelia, María Virginia y Arístides Ducuara Leal, en su calidad de nietos de la causante, por representación de su madre Rosmira Leal; y a Rigoberto, Guillermo, Virgilio, Milciades, Gladys, José Efrén y Erich Oswaldo Loaiza Cacaís en su calidad de nietos de la causante, en representación de su padre Milciades Loaiza. Todos ellos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

1.2. En la diligencia de inventarios y avalúos aprobada en providencia de seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se señaló que la masa hereditaria está conformada por dos inmuebles identificados así:

* Matrícula Inmobiliaria 50S-40433400 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

* Matrícula Inmobiliaria 368-5312 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación.

En ese orden, se nombró a Carlos Arturo Lasprilla Zapata, como partidor, quien allegó trabajo de partición, no obstante mediante auto de catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó rehacer el mismo en los términos allí dispuestos.

Aportada nuevamente la liquidación, se corrió traslado a las partes, el cual venció en silencio, por lo que es procedente disponer de conformidad con el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Consideraciones.

De la revisión del plenario, se evidencia que han concurrido las exigencias establecidas en la ley, y se ha surtido el emplazamiento, sin que haya comparecido interesado alguno a hacer valer sus derechos, por lo que es posible la aprobación del trabajo de partición presentado.

Igualmente, cumplido el traslado del trabajo de partición (fls. 393 a 419), conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la misma, por lo que debe dictarse sentencia aprobatoria.

Es importante señalar que como el trabajo de partición cumple con las exigencias de que trata el mencionado artículo 509 y guarda correspondencia con los bienes denunciados en la diligencia de inventarios y avalúos, y se encuentra ajustado a derecho, se hace forzoso en esta oportunidad, impartir aprobación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición, presentado a folios 393 a 419 de esta encuadernación.

Segundo. Inscribir el presente fallo y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente, donde se encuentre inscritos los bienes adjudicados, para lo cual, la Secretaría debe proceder como lo dispone el Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda para este tipo de acto.

Tercero. Protocolizar a costa de la parte interesada y en la Notaría que ésta elija, el trabajo de partición y adjudicación.

Cuarto. Expedir a costa de la parte interesada las copias del trabajo de partición y de la presente sentencia para efectos de su protocolización y registro,

tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda para este tipo de acto. Secretaria obre de conformidad.

Quinto. Advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de surtir las actuaciones secretariales se aplicara en su integridad el Decreto 806 de 2020, con el objeto de permitir que los sujetos procesales actúen mediante los medios digitales disponibles, evitando cumplir formalidades presenciales, que no sean estrictamente necesarias.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 022 Hoy 7 de julio de 2020 El Secretario, Luis José Collante Parejo
